

Resolución N.107
08 de octubre de 2024

Por medio de la cual se reglamenta y se establece el procedimiento para las ventas informales de productos y servicios por parte del estamento estudiantil en la Universidad de Manizales.

El Rector de la Universidad de Manizales, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

Considerando

Que es competencia del Rector de conformidad con los estatutos Generales de la Institución, Artículo 21, literal:" g) Expedir los manuales de funciones y los procedimientos administrativos."

Que se debe establecer y reglamentar el procedimiento para las ventas informales de productos y servicios que se realizan al interior de la Universidad por parte del estamento estudiantil.

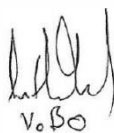
Que con el fin de preservar el objeto académico y educativo de la Universidad de Manizales así como mitigar, prevenir y/o suprimir riesgos derivados de las actividades relacionadas con la venta informal, salvaguardando y garantizando la salud y seguridad de toda la comunidad universitaria, se expide el presente reglamento.

Que de parte de la Red de Consejeros de la Universidad de Manizales se ha venido desarrollando un trabajo articulado con la administración y directivos para el fortalecimiento de las condiciones del estamento que representan, motivo por el cual se pone a consideración una propuesta para regular las ventas informales estudiantiles.

Que para tal efecto es necesario definir y orientar lo pertinente a las ventas informales que se realizan dentro de las instalaciones, así como actualizar la resolución 081 de 2015 y

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES



V. B. O.

Artículo primero: El procedimiento de ventas informales y servicios que consagra este reglamento se aplica a los estudiantes con matrícula vigente, interesados en realizar ventas no estacionarias de productos y servicios con previa autorización de los entes competentes de la Universidad de Manizales.



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

 Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

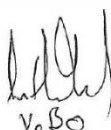
Artículo segundo: Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Alimentos que requieren registro sanitario:** De conformidad con la resolución 2674 de 2013 o aquella que la modifique, aclare o derogue, son aquellos que requieren concepto de autoridades sanitarias (el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Entidades Territoriales de Salud que, de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las normas que regulan la materia.
2. **Alimentos que requieren permiso especial:** Son los que exigen concepto especial para la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización para el consumo humano y sus materias primas, por parte de autoridades sanitarias (el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y las Entidades Territoriales de Salud que, de acuerdo con la ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento.
3. **Alimentos que requieren manipulación de alimentos pero no es necesario registro sanitario:** Alimentos de producción no masiva elaborada por los vendedores previo certificado de manipulación de alimentos.
4. **Alimentos que no requieren registro sanitario y/o permiso especial:** Productos que son preparados y empacados de forma industrializada por empresas que cumplen con la normatividad legal vigente expedida y vigilada por la autoridad sanitaria competente y que no requieran cadena de frío.
5. **Bienes de consumo que no son alimentos:** Son aquellos productos de uso personal que no son alimentos, creados para satisfacer las necesidades de los consumidores de la comunidad universitaria.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo Tercero: Para la autorización de ventas informales, los estudiantes allegarán solicitud por escrito ante la líder de bienestar estudiantil la cual deberá contener:

1. La identificación del estudiante que solicita autorización.
2. Información detallada del producto que pretende ser comercializado.
3. Manifestación expresa en la solicitud que se trata de alimentos que no requieren registro sanitario y/o permiso especial.


v.Bo



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

 Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

4. Aportar el respectivo certificado de manipulación de alimentos expedido por autoridad competente.
5. Firma del interesado.

Parágrafo: Para garantizar la conservación de la información de estudiantes interesados y sus solicitudes, la líder de bienestar estudiantil organizará una base de datos para tales propósitos.

CAPITULO TERCERO

DEL COMITÉ DE VENTAS INFORMALES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Artículo Cuarto: El comité de ventas está conformado por:

1. Líder de Bienestar Estudiantil
2. Un (1) representante de la red de Consejeros que no desarrolle actividades comerciales al interior de la Universidad ni ostente conflicto de interés.
3. La dirección de Desarrollo Humano

Artículo Quinto: Con el fin de otorgar las autorizaciones, el líder de bienestar estudiantil llevará cada caso al comité de ventas quien se encargará de evaluar y revisar que el solicitante se encuentre matriculado en el respectivo periodo académico; así mismo, constatará que los productos no sean alimentos que requieran permiso sanitario y/o especial, y demás asuntos que considere pertinentes para el adecuado procedimiento de autorización.

Parágrafo Primero: El estudiante que sea autorizado por el comité de ventas, deberá suscribir el respectivo documento de aval en que se incluirán los compromisos y responsabilidades que conllevan el ejercicio de la venta informal.

Artículo Sexto: El comité de ventas una vez recibida la solicitud del estudiante interesado, tendrá siete (7) días hábiles para pronunciarse sobre el otorgamiento de las autorizaciones.

Parágrafo Primero: Una vez se otorgue la autorización, la Universidad entregará un sticker o mecanismo de identificación al estudiante, el cual deberá portar en un lugar visible para efectos de reconocimiento ante la comunidad universitaria.

Parágrafo Segundo: Las autorizaciones serán iguales a la vigencia del respectivo periodo académico y en tal sentido, el estudiante deberá renovar la misma ante el comité de ventas. Igual la solicitud de autorización operará cuando el solicitante modifique las condiciones por las cuales le fue otorgada.

Parágrafo Tercero: La autorización otorgada por el comité de ventas es personal e intransferible.


v.Bo



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

 Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

CAPITULO CUARTO VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo Séptimo: La lider de bienestar estudiantil en coordinación con seguridad será la encargada de efectuar el seguimiento, inspección y control al cumplimiento de las disposiciones para la venta informal de los estudiantes autorizados, y en tal sentido podrá tomar las medidas necesarias para garantizar lo consagrado en el presente reglamento.

Artículo Octavo: En caso de incumplimiento del presente reglamento, la lider de bienestar estudiantil en coordinación con seguridad, informará de forma escrita al Comité de Ventas Informales, quien una vez verificada la ocurrencia del mismo, comunicará al estudiante la respectiva advertencia.

Parágrafo Primero: Cuando el estudiante acumule dos advertencias, se suspenderá de forma temporal la autorización, por lo restante del periodo académico

Parágrafo Segundo: La acumulación de tres advertencias dará lugar a la revocatoria definitiva de la autorización otorgada.

Parágrafo Tercero: Cuando se demuestre la venta de artículos y sustancias ilegales y/o prohibidas, se suspenderá inmediatamente y de forma definitiva la autorización o solicitud de autorización de venta informal, y se iniciará el proceso disciplinario al que haya lugar.

Artículo Noveno: El incumplimiento al presente reglamento podrá ser reportado por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante la lider de bienestar estudiantil.

CAPITULO QUINTO DE LOS DEBERES Y LAS PROHIBICIONES

Artículo Décimo: Deberes: El estudiante autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las ventas deberán realizarse de manera itinerante, sin ocupar espacios ni mobiliario de forma fija como marcación de territorialidad. En todo caso, las actividades de ventas informales no podrán interferir con las labores académicas y administrativas de la institución.


V.B.O



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

 Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

2. Mantener en óptimas condiciones los productos a comercializar, así como las cajas contenedoras en las cuales se conservan y transportan los alimentos y bienes.
3. Transportar el producto en un caja contenedora portátil cuyas dimensiones máximas sean de 65 cm de largo por 40 cm de ancho y 40 cm de alto. Se permitirá un solo recipiente por estudiante..
4. Comercializar los productos en los espacios comunes, abiertos al público y de libre circulación, diferentes a la cafetería central y auxiliares e instalaciones deportivas.
5. Las demás obligaciones que consagra el reglamento estudiantil, régimen disciplinario y demás normas aplicables a la materia que se trata.

Artículo Décimo Primero: Prohibiciones: El estudiante autorizado tiene prohibido:

1. Realizar ventas y/u ofrecer productos sin la respectiva autorización expedida por el comité de ventas informales en los términos que regula el presente reglamento.
2. Comercializar productos en mal estado, adulterados, alterados, contaminados, con riesgo en salud pública, fraudulentos o sin las respectivas medidas de sanidad y todos aquellos que regula la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud o aquella que la modifique, aclare y/o derogue.
3. Delegar la venta de productos a personas que no cuenten con la autorización correspondiente.
4. Apropiarse de manera permanente de espacios universitarios para fines comerciales o realizar montajes que interfieran con el funcionamiento normal de la institución.
5. Comercializar productos en aulas, laboratorios, auditorios, gimnasio, porterías, biblioteca, establecimientos de venta de alimentos y demás lugares que interfieran con las actividades académicas y/o administrativas.
6. Almacenar los productos en lockers, espacios comunes o utilizar las redes de servicios públicos de la universidad.
7. Realizar cualquier tipo de publicidad dentro de las instalaciones universitarias, a excepción de aquella que pueda mostrarse en las cajas contenedoras.
8. Efectuar la venta de productos peligrosos, ilegales, de contrabando, animales, sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, medicamentos, cigarrillos, vapeadores, cigarrillos electrónicos y cualquier insumo relacionado con los productos prohibidos.
9. Utilizar correos electrónicos y/o bases de datos institucionales con fines comerciales.


V.B.O



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES®

Acreditación Institucional
de Alta Calidad
Resolución 4792 del 15 de mayo de 2019

10. Las demás prohibiciones que consagra el reglamento estudiantil, régimen disciplinario y demás normas aplicables a la materia que se trata.

Parágrafo Primero: El incumplimiento al régimen de deberes y prohibiciones, así como la venta informal sin autorización e inobservancia del presente reglamento, constituye falta disciplinaria grave, y será tratada conforme a lo establecido en el reglamento disciplinario estudiantil.

Parágrafo Segundo: En todo momento se garantizará el derecho del estudiante a ser escuchado y a ejercer su defensa, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil y la normativa universitaria vigente.

Artículo Décimo Segundo: Se exime de responsabilidad a la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** por perjuicios que se causen debido a la venta de cualquiera de los productos autorizados por el presente reglamento y por tanto se exonera a la Institución por concepto de reclamos, demandas, acciones, pérdidas, sentencias, costos y gastos de cualquier naturaleza incluyendo los reclamos por muerte, lesiones físicas, discapacidad o daños a la propiedad, pérdida, hurto o cualquier otra situación asimilable.

Artículo Décimo Tercero: Régimen de transición. Desde la fecha de su expedición y hasta la entrada en vigencia del reglamento, se llevarán a cabo acciones de tipo pedagógico para su socialización y aplicación.

Artículo Décimo Cuarto: La presente Resolución rige a partir del 01 de enero de 2025 y deroga todas las contrarias a estas.

Comuníquese y Cúmplase

En Manizales a los 08 días del mes de octubre de 2024

V.Bo
Duván Emilio Ramírez Ospina
Rector